



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

Exp:Q21/1803/03

Ayuntamiento de Fuentes Claras
Calle San Roque 1
44340 - Fuentes Claras (TERUEL)

ASUNTO: Sugerencia relativa a celebración de eventos

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Tuvo entrada en esta Institución una queja respecto al número de celebraciones que se venían realizando en determinados pueblos de Teruel, en algunos casos organizados por el Ayuntamiento en colaboración de las diferentes comisiones de fiestas o asociaciones, y en ocasiones, de forma individual por estas últimas.

En sus escritos manifestaba que este tipo de celebraciones provoca una reducción notable en la facturación de los establecimientos de hostelería de la zona, con especial incidencia en aquellos dedicados al ocio nocturno. Igualmente manifiesta que las actividades llevadas a cabo en los municipios no se realizan acorde a la normativa vigente al carecer de las autorizaciones oportunas o no respetar la normativa sanitaria, entre otras.

Las quejas hacen referencia especialmente a los municipios de Calamocha, Fuentes Claras y Caminreal.

SEGUNDO.- Visto el escrito presentado, así como la documentación aportada, se acordó admitirla a supervisión efectuando la oportuna asignación del expediente para su instrucción. Con tal objeto, se envió escrito a los tres ayuntamientos citados recabando información acerca de la cuestión planteada en la queja.

Concretamente en el escrito planteado al Ayuntamiento de Fuentes Claras se le planteaban las siguientes cuestiones:

- 1 Si el Ayuntamiento participa o colabora de algún modo en la celebración de los eventos.
- 2 Si se ha dado algún tipo de autorización por parte del Ayuntamiento para los eventos celebrados el día 3 de diciembre de 2021.



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

- 3 El tipo de autorización que tienen los locales en los que se llevan a cabo las celebraciones.
- 4 Si por parte del Ayuntamiento se lleva a cabo alguna medida para comprobar que se cumple con la normativa vigente (contratación, personal de seguridad, medidas sanitarias, medidas antiincendios, hojas de reclamaciones...)

TERCERO.- Se recibió escrito del ayuntamiento dando respuesta a las cuestiones planteadas por esta Institución, e informando lo siguiente:

«Desde el Ayuntamiento de Fuentes Claras tomamos en consideración el escrito con la queja transmitida, haciéndoles llegar nuestra contestación al haber sido vinculados con este asunto, pues aunque bien es cierto que en el acto al que hacen referencia, el Ayuntamiento no aparecía ni como organizador, ni como colaborador, sí que es habitual por nuestra parte colaborar con la Asociación de Fiestas de Fuentes Claras en distintos modos.

El acto celebrado el día 3 de diciembre al que hacen referencia y por el que entendemos que consideran que se están celebrando eventos propios de servicios de hostelería, consistente en la realización de una recena a base de “Perritos” o “Hot-Dogs”, les informamos que finalmente no fue celebrado, por lo que, entendemos que quienes se hayan sentido afectados por el mismo no asistirían en persona en el lugar de celebración, sino que simplemente verían el anuncio en redes sociales (Se adjunta el mensaje publicado en Redes Sociales). En cualquier caso, desde el Ayuntamiento ya le hemos transmitido a la Asociación de Fiestas de Fuentes Claras que, hasta que se aclare las condiciones y alimentos que pueden preparar y suministrar en las instalaciones en que se organizaron los actos (Pabellón Municipal), sólo podrán dispensarse comidas o alimentos preparados o bien por un catering contratado o si se trata de comidas frías (Bocadillos o similares de preparación sencilla) preparadas por personal con carné de manipulación de alimentos.

En cuanto a las cuestiones que, según nos indican, fueron planteadas en la queja, procedemos a darles respuesta:

1.- El Ayuntamiento colaboró en el acto concreto al que hacen referencia, simplemente con el hecho de prestar las instalaciones del Pabellón Municipal a la Asociación de Fiestas de Fuentes Claras, aunque es cierto que en otras ocasiones se colabora y organizan actos junto a la mencionada asociación (Fiestas Populares, Actividades Culturales y Deportivas,...).

2.- El Ayuntamiento autorizó el uso del Pabellón Municipal a la Asociación de Fiestas de Fuentes Claras para la realización de una verbena con fecha 3 de diciembre de 2021, pero



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

ni se especificaba detalle de los actos a realizar, ni se solicitó por parte del Ayuntamiento más información sobre los mismos.

3.- El local donde se realizó la actividad sobre la que versa la queja se trata de un pabellón municipal multiusos, que habitualmente se autoriza para la realización de actividades deportivas, culturales y puntualmente para eventos o celebración de festejos populares.

4.- Por parte del Ayuntamiento, cuando se autoriza al uso del Pabellón Municipal, además de solicitar una fianza para garantizar el buen uso del mismo y requerir que a la finalización de las actividades realizadas, se limpie y se deje en las mismas condiciones en que se entregó para cumplir con las medidas sanitarias y de desinfección y adicionalmente, se exige específicamente que se cumplan con todas las medidas Covid vigentes en el momento de celebración de los actos. En cuanto a medidas de seguridad, antiincendios...el pabellón está dotado de salida de emergencia (Instalada en los últimos años con la finalidad de dotar de esta medida de seguridad), luces de indicación de salida de emergencia y se dispone en las instalaciones de equipos de extinción que son revisados periódicamente según normativa. En cuanto a la comprobación de la contratación no procede, puesto que los actos son realizados por voluntarios, miembros de esta asociación sin ánimo de lucro y que son los que, al fin y al cabo, permiten que en la localidad puedan realizarse festejos populares, ya que, de no poder contar con estos voluntarios sería imposible celebrarlos en un pequeño municipio como el nuestro.

En cuanto al contacto directo, pueden dirigir sus consultas directamente a (...) (Tfno. (...)/ email: (...)), alcalde de este Ayuntamiento, que gustoso les atenderá sobre cualquier consulta o comentario que tengan relacionado con el tema, contacto que pueden facilitar también a los afectados por este acto para hablar sobre el tema y con los que, si fuese posible, querría hablar para pedirles disculpas por lo que consideren que se han podido ver afectados, ya que no entendemos muy bien los motivos y posibles afectados, puesto que no disponemos en el municipio de locales de ocio nocturno, ni de hostelería que estén abiertos en el horario en que estaba previsto celebrar los actos anunciados que generaron la queja



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La celebración que motivó la apertura del presente expediente se llevó a cabo el día 3 de diciembre en el pabellón municipal previamente cedido por el ayuntamiento a la Comisión de Fiestas de Fuentes Claras, en adelante la Comisión.

Este tipo de eventos son organizados, según informa el ayuntamiento por parte de la Comisión, si bien, en determinadas ocasiones, en el propio Consistorio, en colaboración con aquellos, los que llevan a cabo este tipo de eventos.

Al encontrarnos ante actividades relacionadas con los espectáculos públicos, debemos conocer el marco legislativo por el que se debe regir su funcionamiento.

Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón tiene como objeto regular los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos que se desarrollen o ubiquen en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, con independencia de que sus titulares u organizadores sean entidades públicas o privadas, personas físicas o jurídicas, tengan o no finalidad lucrativa, se realicen en instalaciones fijas, portátiles o desmontables, de modo habitual u ocasional.

A su vez el artículo segundo recoge una serie de definiciones:

1. A los efectos de esta Ley se entenderá por:

«a) Espectáculos públicos: aquellos acontecimientos que congregan a un público que acude con el objeto de presenciar una representación, actuación, exhibición o proyección, que le es ofrecida por un empresario, actores, artistas o cualesquiera ejecutantes, bien en un local cerrado o abierto o en recintos al aire libre o en la vía pública, en instalaciones fijas, portátiles o desmontables.

b) Actividades recreativas: aquellas que congregan a un público o a espectadores que acuden con el objeto principal de participar en la actividad o recibir los servicios que les son ofrecidos por el empresario con fines de ocio, entretenimiento y diversión.

c) Establecimientos públicos: locales cerrados o abiertos, de pública concurrencia, en los que se consumen productos o reciben servicios por los clientes con fines de ocio, entretenimiento y diversión, se realicen o no en ellos los espectáculos públicos y las actividades recreativas.»

Por otro lado, en su artículo cuarto excluye a los actos o celebraciones privadas, de carácter familiar o social, que no estén abiertos a pública concurrencia y los que supongan el ejercicio de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución. No obstante recoge que los recintos, locales y establecimientos donde se realicen dichas actividades deberán reunir las



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

condiciones de seguridad y de tipo técnico exigidas en esta Ley, en sus reglamentos de desarrollo y aplicación y en la normativa técnica específica.

En desarrollo de lo anterior, nos encontramos con el Decreto 143/2018, de 26 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la celebración de los espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario y se establecen medidas para la mejora de la convivencia en la celebración de los espectáculos públicos y de las actividades recreativas (en adelante Decreto 143/2018).

Esta norma tiene como objeto regular el régimen jurídico de los espectáculos públicos y de las actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario que se pretendan organizar y celebrar, al amparo de lo dispuesto en la Ley 11/2005.

Como la norma anterior, su artículo segundo recoge la definición de que se entiende por habituales, por ocasionales y por extraordinarias:

«a) Habituales: Aquellos que, debidamente autorizados, se celebren o desarrollen de forma habitual en establecimientos permanentes.

b) Ocasionales: Aquellos que, debidamente autorizados, se desarrollen en espacios abiertos al público, utilizando instalaciones eventuales, portátiles o desmontables durante un tiempo determinado. El título de intervención administrativa se otorgará de forma específica para cada período de ejercicio de la actividad o programación de los espectáculos o actividades.

c) Extraordinarios: Aquellos que, debidamente autorizados, sean distintos a los que se desarrollen habitualmente en los establecimientos públicos y no figuren expresamente autorizados en la correspondiente licencia de funcionamiento, comporten o no el montaje de instalaciones eventuales, portátiles o desmontables.»

Dado que la actividad motivo de la queja se realiza de forma excepcional en los espacios previamente cedidos por el ayuntamiento, parece que nos encontraríamos ante una actividad de carácter extraordinario.

El Decreto 143/2018 recoge en su artículo 3.1 una serie de causas de exclusión cuando dichos actos se organicen por *«las Entidades Locales o el Gobierno de Aragón, en los establecimientos públicos con título de intervención que ampare el espectáculo público o la actividad recreativa habitual, directamente o a través de entidades o comisiones previamente habilitadas al efecto por aquéllos.»*

El ayuntamiento ha informado que en el caso concreto del evento del día 3 de diciembre, se realizó por parte de la Comisión, sin que hubiera intervención municipal alguna más allá de la cesión de las instalaciones.



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

SEGUNDA.- Con base en lo anterior, la celebración de dicho evento quedaba condicionada al cumplimiento de los requisitos establecidos en la totalidad del Decreto.

Por parte del ayuntamiento se ha informado que su actuación se limitó a autorizar el evento y la cesión de la instalación, sin conocer la naturaleza del acto, horario, aforo, medidas de seguridad o cualquier otro requisito que pueda exigir la normativa.

De este modo, parece que el ayuntamiento no llevó a cabo una labor de información sobre el tipo de evento, al no garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos legalmente y no solicitar cuanta información fuera necesario para ello.

TERCERA.- En lo que respecta a los actos en los que se organizan por parte del propio ayuntamiento en colaboración con la Comisión, tal como se ha expuesto anteriormente, no resulta de aplicación el Decreto 143/2018 con las excepciones recogidas en su artículo 3.3, pasando de un sistema de previa autorización a uno de título de intervención administrativa.

A pesar de ello, resulta necesario por parte de la entidad local la tramitación del correspondiente expediente donde se recoja la información sobre el evento a celebrar y los detalles del mismo.

CUARTA.- Desde el Justiciazgo se es consciente de la importancia que en muchos pueblos de Aragón tienen las Comisiones de Fiestas para la celebración de las fiestas populares y la organización de eventos que buscan el entretenimiento entre los vecinos, empero ello no es óbice para que los poderes públicos no ejerzan sus competencias municipales en materia de espectáculos públicos.



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas en relación con ello, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Ayuntamiento de Fuentes Claras la siguiente SUGERENCIA:

PRIMERA.- Valorar los preceptos de la Ley 11/2005 y del Decreto 143/2018 que sean de aplicación en el momento de emitir autorizaciones para la realización de eventos por parte de la Comisión de Fiestas de Fuentes Claras.

SEGUNDA.- Requerir, en futuras solicitudes, la documentación e información necesaria para la correcta autorización de los eventos.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 20 de julio de 2022

JAVIER HERNÁNDEZ GARCÍA

**LUGARTENIENTE DEL JUSTICIA
(P.A. Art. 39.2 Ley Reguladora del Justicia de Aragón)**